



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00803-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada METALICAS GARCES SAS, se observa que el representante legal no corresponde al indicado en el encabezado de la demanda y en los hechos, razón por la que deberá aclarar tal situación, guardando relación con el certificado aportado.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencie diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del parte demandado.

5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A, y en contra de METALICAS GARCES S.A.S y TEOFILO MANUEL GARCES NEGRETE, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 007 fijados hoy 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
